

En compensación a este esfuerzo suplementario que se solicita al tripulante que «voluntariamente» quiera aceptar el trabajo se le concederá el «incentivo», según previene el artículo 17 del presente Convenio Colectivo, cuyo importe se calcula más adelante y que se aplicará a todas las horas trabajadas tanto sean horas normales como extraordinarias. Independientemente de este «incentivo», y como es natural, el personal cobrará sus horas normales por nómina, pero en el apartado de mantenimiento y reparaciones.

### 3. Definición:

Es fundamental para el control de estos trabajos establecer la siguiente definición:

«Para que un trabajo sea acreedor al "incentivo" por mantenimiento y reparaciones es preciso que haya sido aprobado por el Inspector o Jefe de reparación, mediante:

— Baremos editados por la Sección de Reparaciones.

En casos a justificar cuando no haya a bordo, en el momento de iniciar los trabajos, ni Inspector ni Jefe de reparación, tendrán dicha atribución el Capitán y Jefe de máquinas en su Departamento.»

### 4. Baremos:

Un baremo es una relación de trabajos por conjuntos y partidas y una valoración en puntos, para cada una de dichas partidas.

De estos baremos se tomará la información precisa para ordenar la ejecución del trabajo a realizar, y se transcribirá al bono de ejecución de trabajo.

Cuando el trabajo a realizar no figure en estos baremos, se editará un «Plan de trabajo» con análogo formato, y se le adjudicará una valoración en puntos, y esta operación será ordenada únicamente por un Inspector de la Compañía o por un Jefe de reparación. La Sección de Reparaciones determinará, una vez estudiado este «Plan de trabajo», si debe pasar a formar parte de los baremos.

En caso de que este «Plan de trabajo» se considere que es propio de entretenimiento del buque, pero si circunstancias especiales determinarán la conveniencia de su ejecución por el Inspector o Jefe de reparación, no deberá servir como precedente.

Dispondrán de estos baremos:

- Los Capitanes y Jefes de máquinas (de su buque).
- Los Jefes de reparación (de los buques asignados).
- Los Inspectores (de los buques de su zona).

### 5. Descripción del incentivo:

El «incentivo» se calculará multiplicando unos puntos asignados por un valor del punto previamente estipulado. A este respecto se estipulan tres valoraciones del punto debido a tres calificaciones del trabajo, según quien lo haga:

Calificación	Categoría	Valor del punto
A	Oficial .....	7,50
B	Maestranza .....	6,75
C	Subalternos .....	6,00

### 6. Cálculo del incentivo:

Una vez terminado un trabajo, se conocen las horas empleadas (tanto normales como extras) y por tanto los tripulantes que han realizado dicho trabajo.

Se conocen los puntos asignados.

Se dividen los puntos asignados al trabajo por el total de horas trabajadas, obteniéndose un índice de rendimiento de puntos por hora trabajada.

El valor del incentivo será:

$$\text{Incentivo} = \text{horas trabajadas} \times \text{índice} \times \text{valor del punto}$$

Se hace notar aquí que esta forma de incentivo deja en beneficio del tripulante su rendimiento personal en el trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

6920

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 935/74, promovido por don Ciriaco Muñoz Moreno contra resoluciones de este Ministerio de 6 de julio de 1973 y 1 de agosto de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 935/74, interpuesto por don Ciriaco Muñoz Moreno contra resoluciones de este Ministerio de 6 de julio de 1973 y 1 de agosto de

1974, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ciriaco Muñoz Moreno contra los acuerdos del Subsecretario de Industria de seis de julio de mil novecientos setenta y tres y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorios de las peticiones del actor de retribuciones complementarias, por ser dichos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6921

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1476/74, promovido por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1476/74, interpuesto por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Standard Oil Company", frente a la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de trece de octubre de mil novecientos setenta, y la que en reposición expresamente la confirmó, debemos declararlas y las declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6922

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 154/73, promovido por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de mayo de 1969, 25 de febrero y 16 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 154/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 28 de mayo de 1969, 25 de febrero y 16 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido a nombre de la Entidad "Bodegas Franco-Españolas, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, en los autos de que dimana este rollo, resolución que confirmamos, sin imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»